



## AUTO No. 033 DE 2019

( 21 DE ENERO )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE SIETE (07) ÁRBOLES LOCALIZADOS EN LA CARRERA 13 ENTRE CALLES 15 Y 15 BIS BARrio LAS CASITAS EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el doctor BIENVENIDO MEJIA BRITO, identificado con C.C. 73.135.368 de Cartagena, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Dibulla- La Guajira mediante radicado ENT-8353 del 14 de noviembre de 2018, realizó ante esta entidad "solicitud de tala de árboles en el marco del Contrato de Obra Pública No. 019 de 2017- Construcción de Pavimento en Concreto Rígido en las vías del Barrio las Casitas del Casco Urbano del Municipio de Dibulla, departamento de la Guajira".

Que dicha autorización tenía por objeto la tala de siete (7) árboles con edades promedio de ocho (8) años cada uno, representado en las siguientes especies: Cuatro (4) árboles de Nemm, dos (2) árboles de Acacia Roja y un (1) árbol de Calabazo los cuales se encuentran localizados en la carrera 13 entre calles 5 y 5 Bis del barrio las Casitas en el perímetro urbano del Municipio de Dibulla.



Que esta Corporación atendiendo la solicitud presentada por el señor BIENVENIDO MEJIA BRITO, mediante Auto de trámite No. 1597 de 21 de noviembre de 2018, avocó conocimiento de la misma y ordenó la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto Nº 1597 del 21 de noviembre de 2018, se ofició al Coordinador del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA mediante comunicación radicada INT-6423 del 29 de Noviembre de 2018 a fin de que se programara la visita técnica, razón por la cual el funcionario comisionado de esta entidad, procedió a realizar visita de campo, y mediante informe técnico radicado INT-6817 de 13 de diciembre de 2018, manifestó:

(...)

## 1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio con radicado ENT – 8353 fechado 14 de noviembre de 2018, BIENVENIDO MEJIA BRITO, actuando en condición de Alcalde del Municipio de Dibulla, solicita permiso para talar siete (7) árboles de las siguientes especies:

- 4 de Neem (*Azadirachta indica*)
- 2 de Acacia roja (*Delonix regia*)
- 1 Calabazo (*Crescentia cujete*) (...)

## 2. VISITA.

El día 04 de diciembre de 2018, se practica visita en el Municipio de Dibulla, para evaluar lo referente a la solicitud de tala de varios árboles de diferentes especies que fueron inventariados por la ejecución del Proyecto de Pavimentación a desarrollarse en la calle 13 entre calles 5 y 5 Bis del barrio las Casitas, durante la inspección se evidencio que los árboles que el Municipio de Dibulla desea intervenir corresponden a las especies y cantidades que se describen a continuación en la tabla 1:

Tabla 1. Identificación y ubicación de los especímenes solicitados para tala

No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas, Magna sirgas	
1	Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	11° 16' 15.4" N	73° 18' 07.4" O
2	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	11° 16' 15.3" N	73° 18' 07.4" O
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	11° 16' 15.5" N	73° 18' 07.5" O

Tabla 2. Especies & Familias

Nº	ESPECIE FORESTAL	FAMILIA
1	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE
2	<i>Delonix regia</i>	FABACEAE
3	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE

### 2.1 Calculo Del Volumen

Los volúmenes total y comercial de los árboles en pie fueron calculados con parámetros de diámetro, altura total y altura comercial. Empleando la ecuación de volumen convencional, ajustada con el coeficiente mórfico de especies tropicales cuyo valor es 0,7, la cual se expresa mediante la siguiente expresión:

$$V = g * h * 0.7$$

Donde,

V: volumen total o comercial ( $m^3$ )

g: área basal ( $m^2$ )

H: altura total o comercial (m)



Tabla 5. Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF)

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m <sup>3</sup>	TAFM (\$ 29.492)	MP
	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Delonix regia</i>	0,20	0,593762	0,593762	\$ 49.026	\$ 29.109
<i>Crescentia cujete</i>	0,03	0,089064	0,089064	\$ 53.941	\$ 4.804
<i>Azadirachta indica</i>	0,260101	0,606902	0,606902	\$ 53.941	\$ 32.737
Total					\$ 66.651

#### 4. CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita y según lo explicado en el contexto del informe, estimamos conveniente se autorice la solicitud de tala en zona urbana del Municipio de Dibulla, referente a los siete (7) árboles de las especies indicadas en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 del presente informe de visita, solicitados por la administración del Municipio de Dibulla .

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Dibulla, Representado legalmente por el señor Alcalde BIENVENIDO MEJIA BRITO , identificado con C.C. 73.135.368 de Cartagena, la tala de siete (7) árboles de las especies: Cuatro (4 ) de Neem (*Azadirachta indica*), dos (2 ) de Acacia roja (*Delonix regia*) y un (1 ) Calabazo (*Crescentia cujete*), los cuales se encuentran localizados en la carrera 13 entre calles 5 y 5 Bis del barrio las Casitas en el perímetro urbano del Municipio de Dibulla., relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Antes de realizar la Tala el peticionario debe considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad y demás personas que frecuenten el lugar, así como la socialización referente a la intervención de los especímenes con los habitantes residentes del sitio antes indicado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El material vegetal sobrante producto de la Tala de los siete (7) árboles de las especies antes citadas debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio a un lugar de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio o a un lugar legalmente autorizado, donde se pueda descomponer para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Dibulla deberá cancelar por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Artículo 2.2.9.12.2.1 Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018, la suma de sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos ML (\$66.651), valor que debe cancelar el solicitante del mencionado permiso en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación y ejecutoría del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO :** El término de la presente autorización es de noventa (90 ) días, contados a partir de la ejecutoria del actual acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE COMPENSACION.** La Tala de los siete (7) árboles descritos en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5, del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno y a la fauna que encuentra refugio y alimento en estas especies, por lo que el Municipio de Dibulla deberá compensar los impactos derivados de la tala de árboles

Tabla 3. Representación del volumen

Nº.	Nombre vulgar	DAP (m)	DAP (m <sup>2</sup> )	Ff	HC	HT	AB	Vol. C.	Vol. T.
1	Acacia roja	0,3	0,09	0,7	2	6	0,070686	0,0989604	0,296881
2	Acacia roja	0,3	0,09	0,7	2	6	0,070686	0,0989604	0,296881
3	Calabazo	0,18	0,032	0,7	1,5	5	0,025447	0,0267193	0,089064
4	Neem	0,25	0,063	0,7	3	7	0,049088	0,1030838	0,240529
5	Neem	0,22	0,048	0,7	3	7	0,038013	0,0798281	0,186265
6	Neem	0,12	0,014	0,7	3	7	0,01131	0,0237505	0,055418
7	Neem	0,18	0,032	0,7	3	7	0,025447	0,0534386	0,12469
Total							0,290677	0,484741	1,289729

### 3. OBSERVACION

Durante el recorrido de inspección y valoración de cada uno de los especímenes evaluados, se evidencia en campo, que todos los árboles objeto de tala se ubican en espacio público e interfieren en la ejecución del proyecto de pavimentación del barrio las casitas.

#### 3.1 Evidencias de los especímenes objeto de tala

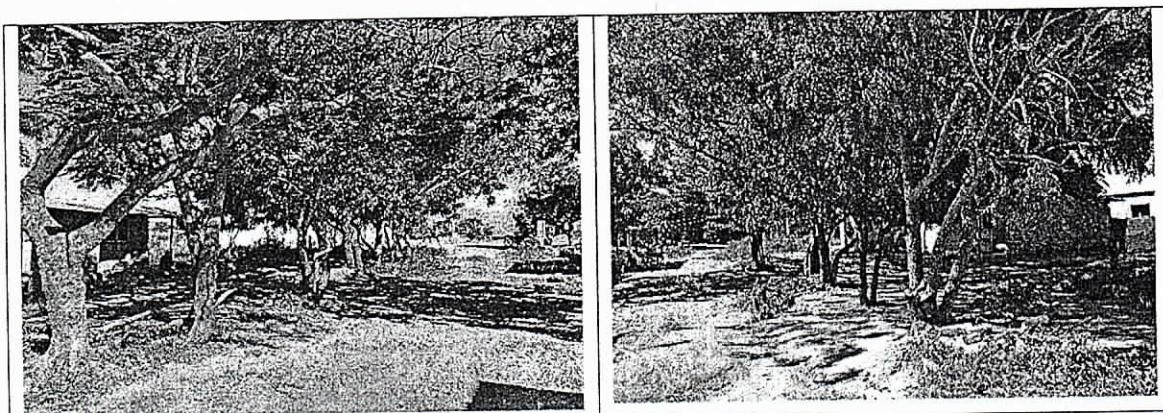


Tabla 4. Identificación, estado de amenaza y justificación de la intervención de las especies.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y resolución 1219 de 2017)	Poda	Tala	Observación
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	2	Ninguna		X	Se requiere autorizar la tala por estar ubicados en espacio público e interfieren en el área a pavimentar
Calabazo	<i>Creescentia cujete</i>	1				
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4				
Total		7				



ubicados en zona urbana con la siembra de 21 árboles entre frutales y de sombríos en espacios libres de bulevares, parques y márgenes de calles en áreas cercanas a la ejecución del proyecto, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, protegerlos con corrales y realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de seis (6) meses después de su establecimiento, tiempo en el cual debe entregar la compensación a Corpoguajira para su recibo a satisfacción.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Dibulla, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental, en un término de noventa (90) días un plan de arborización el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Sitios seleccionados para la siembra.
- Obtención o procedencia del material vegetal.
- Especies a sembrar.
- Detalles de la resiembra.
- Mantenimiento y control fitosanitario.
- Cronograma de actividades.
- Fecha de inicio y finalización, entre otros aspectos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Plan de arborización deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad ambiental. Una vez aprobado el plan de arborización, el Municipio de Dibulla, deberá socializarlo con las comunidades de las áreas de influencias y coordinar su ejecución con el grupo de Educación Ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOGUAJIRA supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampara el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora Sandra Ricaurte Vargas.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

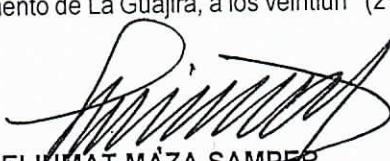
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de Enero de 2019.

  
ELIUMAT MÁZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: J. Capellad...  
Revisó: J. Barros